

N° Decreto: 458508
N° Expediente: 05060-2018-TCE
Fecha del Decreto: 02/03/2022

Aplicación de Sanción contra las empresas SOFTCORP S.A.C. (con RUC N° 20524307635), GRUPO MAINSA S.A.C. (con RUC N° 20601925851) e INVERSIONES GENERALES POMAR S.A.C (con RUC N° 20544961331), integrantes del CONSORCIO BIOseguida por EMPRESA DE SERVICIO Y LIMPIEZA MUNICIPAL PUBLICA CALLAO S.A por literales h) e i) numeral 50.1 art. 50 de la Ley N° 30225, según proceso de selección CP/9-2017-ESLIMP/CS de adquisición/compra de SERVICIOS, correspondiente al ítem SERVICIO DE LIMPIEZA INTEGRAL EN ZONAS CRITICAS ***** Entidad : EMPRESA DE SERVICIO Y LIMPIEZA MUNICIPAL PUBLICA CALLAO S.A Otro: ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL DE LA EMPRESA DE SERVICIO DE LIMPIEZA MUNICIPAL PÚBLICA DEL CALLAO S.A. Postor/Contratista: CONSORCIO BIO: GRUPO MAINSA S.A.C. Postor/Contratista: CONSORCIO BIO: INVERSIONES GENERALES POMAR S.A.C. Postor/Contratista: CONSORCIO BIO: SOFTCORP S.A.C.

Serán Notificadas las siguientes partes:

EMPRESA DE SERVICIO Y LIMPIEZA MUNICIPAL PUBLICA CALLAO S.A
CONSORCIO BIO: SOFTCORP S.A.C.
CONSORCIO BIO: INVERSIONES GENERALES POMAR S.A.C.
CONSORCIO BIO: GRUPO MAINSA S.A.C.

EXPEDIENTE N° 5060/2018.TCE

Jesús María, dos de marzo de dos mil veintidós.

Vista la razón expuesta por la Secretaría del Tribunal de Contrataciones del Estado, a través de la cual se da cuenta que, en relación con la denuncia formulada por el la Gerencia de Control Sub Nacional de la Contraloría General de la República contra las empresas **SOFTCORP S.A.C. (con RUC N° 20524307635), GRUPO MAINSA S.A.C. (con RUC N° 20601925851) e INVERSIONES GENERALES POMAR S.A.C (con RUC N° 20544961331)**, integrantes del **CONSORCIO BIO**, existen en el expediente los elementos mínimos que representan indicios suficientes de la comisión de la infracción denunciada, permitiendo el inicio de un procedimiento administrativo sancionador de conformidad con lo dispuesto en el artículo 260 del Reglamento de la Ley N° 30225 (Ley de Contrataciones del Estado), aprobado mediante el Decreto Supremo N° 344-2018-EF. En consecuencia, se dispone:

- Iniciar procedimiento administrativo sancionador** contra las empresas **SOFTCORP S.A.C. (con RUC N° 20524307635), GRUPO MAINSA S.A.C. (con RUC N° 20601925851) e INVERSIONES GENERALES POMAR S.A.C (con RUC N° 20544961331)**, integrantes del **CONSORCIO BIO**, por su supuesta responsabilidad al haber presentado, como parte de su oferta y en la ejecución contractual, documentación falsa o adulterada, en el marco del **Concurso Público N° 009-2017-ESLIMP/CE** efectuada por la **EMPRESA DE SERVICIO Y LIMPIEZA MUNICIPAL PÚBLICA CALLAO S.A.**, para la *“Contratación del servicio de limpieza integral en zonas críticas”*, consistente en:

	Documentos falsos o adulterados presentados en la oferta:	Se sustenta en:
--	--	------------------------

1	<p>Anexo N° 03 - Declaración Jurada de Cumplimiento de los términos de referencia del 31.03.2017, suscrito, presuntamente, por la señora María Inés Cotrina, en calidad de representante común del Consorcio Bio.</p> <p>(Pág. 363 archivo pdf.)</p>	<p>Dictamen Pericial Grafotécnico elaborado por el Perito Judicial Grafotécnico Winston F. Aquije Saavedra, señala lo siguiente:</p> <p>“(…)</p> <p>VIII. <u>CONCLUSIONES:</u></p> <p>(…)</p> <p>9. CONCURSO PÚBLICO N° 09-2017-ESLIMP/CS</p> <p>(…)</p> <p>e) Las firmas atribuidas a doña María Inés Sánchez Cotrina que aparecen en los documentos ANEXO N° 3 / DECLARACION JURADA DE CUMPLIMIENTO DE LOS TÉRMINOS DE REFERENCIA, de fecha 31 de marzo de 2017, en papel con membrete de: “Bio Consorcio” y CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CAMPAÑA DE LIMPIEZA INTEGRAL DE ÁREAS Y ZONAS CRÍTICAS EN LA PROVINCIA CONSTITUCIONAL DEL CALLAO (...) de fecha 18 de abril de 2017, que celebran de una parte la Empresa de Servicio de Limpieza Municipal Pública del Callao – ESLIMP CALLAO S.A. y de la otra parte Consorcio Bio representado por María Inés Sánchez Cotrina; NO SON AUTÉNTICAS, PROCEDEN DE PUÑO GRÁFICO DIFERENTE AL DE DOÑA MARÍA INÉS SANCHEZ COTRINA.</p>
Documentación falsa o adulterada correspondiente a la ejecución contractual:		
2	<p>Contrato “Contratación del servicio de campaña de limpieza integral de áreas y zonas críticas en la Provincia Constitucional del Callao, suscrito por la EMPRESA DE SERVICIO DE LIMPIEZA MUNICIPAL PÚBLICA DEL CALLAO S.A. y el Consorcio Bio el 18.04.2017.</p> <p>(Pág. 281 archivo pdf.)</p>	<p>(Pág. 892 archivo pdf.)</p>

2. El hecho imputado en el numeral precedente se encuentra tipificado en **el literal i) del numeral 50.1 del artículo 50 de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante la Ley N° 30225**; en caso de incurrir en la infracción, la sanción aplicable será de inhabilitación temporal por un período no menor de treinta y seis (36) meses ni mayor de sesenta (60) meses, o de inhabilitación definitiva, según corresponda, para participar en procedimientos de selección, procedimientos para implementar o mantener Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco y de contratar con el Estado; de conformidad a lo establecido en el numeral 50.2 del citado artículo.
3. **Notifíquese** a las empresas empresas **SOFTCORP S.A.C. (con RUC N° 20524307635), GRUPO MAINSA S.A.C. (con RUC N° 20601925851) e INVERSIONES GENERALES POMAR S.A.C (con RUC N° 20544961331)**, integrantes del **CONSORCIO BIO**, para que dentro del **plazo de diez**

(10) días hábiles cumplan con presentar sus descargos, bajo apercibimiento de resolver el procedimiento con la documentación obrante en el expediente.

4. Sin perjuicio de lo antes expuesto, cumpla la **EMPRESA DE SERVICIO Y LIMPIEZA MUNICIPAL PÚBLICA CALLAO S.A.**, dentro del **plazo de cinco (5) días hábiles**, con remitir la documentación solicitada mediante los decretos del 26.08.2021 y 12.11.2021.
5. **Notifíquese** el presente Decreto al **ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL de la EMPRESA DE SERVICIO Y LIMPIEZA MUNICIPAL PÚBLICA CALLAO S.A.**, para que, en el marco de sus atribuciones, coadyuve con la remisión de la documentación requerida, así también para que tome conocimiento del incumplimiento en la remisión de la información por parte de la Entidad.

Asimismo, remítase a las partes, la clave de acceso de consulta al Toma Razón Electrónico de la página web del OSCE (vínculo del Tribunal), con la finalidad que en lo sucesivo, tomen conocimiento a través del mismo de los actos procesales expedidos por el Tribunal que correspondan ser notificados por esa vía, de conformidad con lo señalado en el Reglamento de la Ley y la Directiva N° 008-2012/OSCE/CD.

IMPORTANTE

De conformidad con lo señalado en el Reglamento de la Ley y la Directiva N° 008-2012/OSCE/CD, se le recuerda que todos los demás actos que emita el Tribunal durante el presente procedimiento administrativo sancionador, incluidas la resolución final y la que resuelva la reconsideración que pudiera interponerse, se notificarán a través del TOMA RAZÓN ELECTRÓNICO implementado en el portal institucional del OSCE (www.osce.gob.pe) (enlace TRIBUNAL / SERVICIOS DIGITALES – Acceder al Toma Razón electrónico), siendo de su responsabilidad como administrado el permanente seguimiento del procedimiento.

BASE LEGAL:

- Artículos 50 y 59 de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante la Ley N° 30225.
- Artículo 219 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF.
- Artículos 257, 259, 260, 261, 262 y 267 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 344-2018-EF.
- Acuerdo de Sala N° 009-2020/TCE “Acuerdo de Sala Plena que establece disposiciones para la notificación del inicio del procedimiento administrativo sancionador”.

- Comunicado N° 022-2020 - Implementación de nueva Mesa de Partes Digital del OSCE para la recepción de documentos.



CECILIA BERENISE PONCE COSME
Presidenta
Tribunal de Contrataciones del Estado-OSCE

CAROLA PATRICIA CUCAT VILCHEZ
Secretaría del Tribunal

Señora Presidenta:

Informo a usted que, mediante Oficio N° 00122-2018-CG/GCSUB de fecha 23.11.2018 (con registro N° 22354), presentado el 10.12.2018, en la Mesa de Partes del Tribunal de Contrataciones del Estado, la SUBGERENCIA DE CONTROL DE LIMA Y CALLAO puso en conocimiento de este Tribunal que las empresas **SOFTCORP S.A.C. (con RUC N° 20524307635)**, **GRUPO MAINSA S.A.C. (con RUC N° 20601925851)** e **INVERSIONES GENERALES POMAR S.A.C (con RUC N° 20544961331)**, integrantes del **CONSORCIO BIO**, habrían incurrido en causal de infracción, en el marco del **Concurso Público N° 009-2017-ESLIMP/CE** efectuada por la **EMPRESA DE SERVICIO Y LIMPIEZA MUNICIPAL PÚBLICA CALLAO S.A.**, para la “*Contratación del servicio de limpieza integral en zonas críticas*”, originando el presente expediente.

En virtud de ello, mediante Decreto del 26.08.2021 y 12.11.2021 se requirió y reiteró a la **EMPRESA DE SERVICIO Y LIMPIEZA MUNICIPAL PUBLICA CALLAO S.A.**, que cumpla con remitir, entre otros documentos, los siguientes:

“(…)

- *Informe Técnico Legal, donde señale la procedencia y responsabilidad de las empresas SOFTCORP S.A.C. (con RUC N° 20524307635), GRUPO MAINSA S.A.C. (con RUC N° 20601925851) e INVERSIONES GENERALES POMAR S.A.C (con RUC N° 20544961331), integrantes del CONSORCIO BIO, al haber presentado supuestos documentos con información inexacta y/o falsos o adulterados, en el marco del Concurso Público N° 009-2017-ESLIMP/CE. Asimismo, deberá señalar si la inexactitud y/o falsedad o adulteración generó un perjuicio y/o daño a la Entidad.*
- *Señalar y enumerar de forma clara y precisa la totalidad de los supuestos documentos con información inexacta o falsos o adulterados presentados.*
- *Copia legible y completa de los documentos que acrediten la supuesta inexactitud o falsedad de los documentos cuestionados, en mérito a una verificación posterior, que deberá efectuar a la propuesta presentada por el CONSORCIO BIO, considerando que en el Dictamen pericial*

grafotécnico del 09.07.2018 se concluyó que las firmas atribuidas a la señora Maria Ines Sanchez Cotrina, Representante Legal del CONSORCIO BIO son falsas.

(...)”

No obstante, pese a que la Entidad fue debidamente notificada el 03.09.2021 y 02.12.2021 con Cédulas de Notificación N° 64858/2021.TCE y 84774/2021.TCE, no ha cumplido con remitir la documentación solicitada mediante los Decretos del 26.08.2021 y 12.11.2021, razón por la cual corresponde requerirle por última vez la documentación solicitada mediante los Decretos del 26.08.2021 y 12.11.2021.

En atención a lo expuesto, corresponde a la Secretaría del Tribunal determinar si de la documentación obrante en el expediente existen indicios suficientes que ameriten el inicio del procedimiento administrativo sancionador contra las empresas **SOFTCORP S.A.C. (con RUC N° 20524307635)**, **GRUPO MAINSA S.A.C. (con RUC N° 20601925851)** e **INVERSIONES GENERALES POMAR S.A.C (con RUC N° 20544961331)**, integrantes del **CONSORCIO BIO**.

Al respecto, se advierte que obran en el expediente documentos que conducen a suponer que las empresas denunciadas habrían incurrido en causal de infracción, siendo los siguientes:

- Informe de Auditoría N° 1164-2018-CG/LICA-AC efectuada por la Subgerencia de Control de Lima y Callao de la Contraloría General de la República.
- Dictamen Pericial Grafotécnico elaborado por el Perito Judicial Grafotécnico Winston F. Aquije Saavedra.
- Copia de la oferta presentada por el CONSORCIO BIO en el procedimiento de selección que nos atañe.
- Documentos falsos o adulterados:
 - Anexo N° 03 - Declaración Jurada de Cumplimiento de los términos de referencia del 31.03.2017, suscrito, presuntamente, por la señora María Inés Cotrina, en calidad de representante común del Consorcio Bio.
 - Contrato “Contratación del servicio de campaña de limpieza integral de áreas y zonas críticas en la Provincia Constitucional del Callao, suscrito por la EMPRESA DE SERVICIO DE LIMPIEZA MUNICIPAL PÚBLICA DEL CALLAO S.A. y el Consorcio Bio.

Es conveniente mencionar que la supuesta infracción a las que se contraería el presente expediente, se encuentra prevista en el **literal i) del artículo 50 de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Ley N° 30225**, que sanciona, la presentación de documentos falsos o adulterados a las Entidades, al Tribunal de Contrataciones del Estado o al Registro Nacional de Proveedores.

Al respecto, para la configuración del supuesto de presentación de documentación falsa, se requiere previamente acreditar su falsedad, esto es, que el documento o los documentos cuestionados no hayan sido válidamente expedidos por el órgano o agente emisor correspondiente o que, siendo válidamente expedidos, hayan sido adulterados en su contenido.

Por lo expuesto, y de conformidad a lo dispuesto en el literal d) del artículo 260 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, se considera que se cuentan con indicios suficientes de la comisión de las infracciones que permiten disponer el inicio de un procedimiento administrativo sancionador contra las empresas **SOFTCORP S.A.C. (con RUC N° 20524307635), GRUPO MAINSA S.A.C. (con RUC N° 20601925851) e INVERSIONES GENERALES POMAR S.A.C (con RUC N° 20544961331)**, integrantes del **CONSORCIO BIO**, por su supuesta responsabilidad al haber presentado, como parte de su oferta y en la ejecución contractual, documentación falsa o adulterada, causal de infracción establecida en el **literal i) del artículo 50 de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Ley N° 30225.**

Lo que informo a usted para su evaluación y análisis correspondiente.

Jesús María, dos de marzo de dos mil veintidós.

CAROLA PATRICIA CUCAT VILCHEZ
Secretaria del Tribunal